

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y militares queden autorizados para conceder, entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre, permisos para ausentarse, a los empleados de la Administración central y provincial, en proporción que no rebase la cuarta parte del personal, si lo permiten las atenciones del servicio, y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.

A su vez, los Sres. Subsecretarios pueden delegar esta facultad en los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan, dentro de las normas que quedan marcadas.

Para la concesión en cada clase o grupo jerárquico se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la concepción de los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Ministerios y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

(Gaceta del 2 de Julio de 1924.)

Excmo. Sr.: El carácter acomodaticio del criterio seguido hasta ahora para la adjudicación de las Administraciones de Loterías vacantes requiere la fijación de orientaciones y normas que contribuyan a que en su nombramiento y distribución se observe la mayor equidad, extendiendo el Estado su acción bienhechora acudiendo en auxilio de las familias de sus modestos funcionarios, para remediar en parte el trastorno material que lleva a sus hogares la desaparición del sostén del mismo y la indispensable limitación de las pensiones, auxilio que es tanto más necesario cuanto mayor es la diferencia de ingresos y el número de miembros de la

familia; beneficios que, por otra parte, deben llegar a ser conocidos de todos los que se encuentren en condiciones para solicitarlos, y con el indicado fin.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la adjudicación de las Administraciones de Loterías vacantes se ajuste a las siguientes reglas:

Primera. Mensualmente publicará la *Gaceta de Madrid* una relación de las Administraciones vacantes, indicando el número de las mismas, población, barrio o distrito a que pertenece, expresando la fianza que se exige para obtenerla y los ingresos alcanzados durante el último año que estuvo abierta, fijando el plazo máximo para poder solicitarla y señalando la obligación que contraen las personas a quienes se les nombre o a quienes se les adjudiquen de atender personalmente al despacho de la Administración.

Segunda. Las Administraciones serán adjudicadas por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda a huérfanos o viudas de funcionarios del Estado, civiles o militares, teniendo preferencia las que, a igualdad de condiciones, disfruten mayor pensión y tengan que sostener mayor número de hermanos o hijos, publicándose en la *Gaceta* las relaciones de nombramientos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del 10 de Julio de 1924.)

Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 25 de Febrero último que a partir de dicha fecha el nombramiento de Subdelegados de Medicina se haga por curso-oposición, en virtud de la ampliación de funciones sanitarias que se les encomienda, conviene a la Administración Central Sanitaria, en bien de la mayor eficacia del servicio, que haya cierta uniformidad en los conocimientos del personal que se nombre, y ello no puede resultar sino de la homogeneidad en la constitución de los Tribunales, en los programas que hayan de servir para los ejercicios, y en el modo de realizar éstos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Real

Consejo de Sanidad, se ha servido aprobar el siguiente Reglamento y Programa para las oposiciones a plazas de Subdelegados de Medicina en toda España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

REGLAMENTO Y PROGRAMA para las oposiciones a Subdelegados de Medicina.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en estas oposiciones son requisitos indispensables ser español, licenciado en Medicina y Cirugía, no haber cumplido la edad de cuarenta años el día que expire el plazo fijado en la convocatoria, tener aptitud física necesaria y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Artículo 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Gobernador civil de la provincia a que pertenezca la Subdelegación a proveer, abonando por derechos de oposición, que se distribuirán en la forma dispuesta por Real decreto de 18 de Junio último, la cantidad que se fije por la Junta provincial de Sanidad respectiva.

Artículo 3.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante media hora como máximo, a tres preguntas, sacadas a la suerte, de las materias que comprende el programa, una de Higiene, una de Epidemiología y una de Legislación sanitaria.

El ejercicio segundo versará sobre el examen, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de un enfermo afecto de enfermedad infecciosa. Después de fijar el opositor dichos extremos hará indicación de las medidas profilácticas que deben adoptarse para evitar la propagación de la enfermedad a que se refiere el caso examinado. Si el Tribunal lo estima conveniente, podrá substituir este examen clínico, de un caso infeccioso por el de un demente, limitándose entonces el opositor a averiguar los antecedentes lamiliares y condiciones individuales y patológicas del caso, y todo cuanto se relacione con la necesidad y urgencia de su reclusión, proponiendo, en su consecuencia, lo que a estos efectos estime procedente.

El tercero y último ejercicio con-

sistirá en la descripción y manejo de un aparato de desinfección, designado por sorteo, y en la redacción de un informe sobre asuntos sanitarios que el Tribunal proponga.

Artículo 4.º Las oposiciones se efectuarán en la capital de la provincia respectiva, realizándose el segundo ejercicio en un hospital de la localidad, y el tercero en el Parque sanitario provincial o municipal.

Artículo 5.º El Tribunal, presidido por el Inspector provincial de Sanidad, estará constituido por dos Vocales Médicos de la Junta provincial de Sanidad, escogidos entre los de mayor competencia en las materias objeto de la oposición, actuando de Secretario el que el mismo Tribunal designe.

Artículo 6.º En el mismo día que terminan los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará al Gobernador civil todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados por riguroso orden de calificación, no pudiendo incluir en dicha propuesta mayor número de opositores que el de plazas de Subdelegados anunciadas en la convocatoria, y el Gobernador civil remitirá a la Junta provincial de Sanidad todo el expediente de las oposiciones para que informe sobre la legalidad de las mismas, después de lo cual el Gobernador civil nombrará a los propuestos.

PROGRAMA

I

Higiene

1. Atmósfera.—Composición química.—Impurificación.
2. El suelo en Higiene.
3. Sanéamiento de los terrenos.—Zonas palúdicas.—Gérmenes del suelo.
4. Orígenes de las aguas potables. Influencia de la naturaleza del suelo en la composición y pureza del agua. Impureza de las aguas.—Captado de los manantiales.—Pozos y aguas subterráneas profundas.
5. Caracteres físico-químicos y bacteriológicos de un agua potable.—Recolección de muestras para el análisis.—Interpretación de los resultados analíticos.
6. Abastecimiento de aguas.—Cantidad necesaria por habitante.—El medio hídrico como vector de enfermedades.—Aprovisionamiento de agua de la localidad.
7. Abastecimiento por el agua de lluvias, de ríos y de lagos.—Depuración natural de las aguas y circunstancias en que está indicada la purificación artificial.
8. Filtración natural y artificial de las aguas.—Depuración de las

aguas por el calor y los rayos ultravioletas.

9. Depuración por medios químicos.—Ozonizadores.—Sus resultados.—Conducción y distribución de las aguas.

10. Alimentos de origen animal.—Carnes.—Valor nutritivo.—Diversa clase de carnes.—Mataderos.—Organización de estos servicios en la localidad.

11. Enfermedades transmitidas por las carnes.—Trinquinosis.—Enfermedades transmitidas por el pescado y por conservas.—Botulismo.—Medios de conservación de carnes y pescados.

12. Leche.—Diversas procedencias.—Composición química.—Principales alteraciones.—Enfermedades que se pueden transmitir por la leche.

13. Métodos de conservación de la leche, quesos y mantecas.—La industria lechera y la higiene.—Higiene de los establos.—Transporte de la leche.—Higiene de las lecherías o despachos de leche.—Aprovisionamiento de leche en la localidad.

14. Alimentos vegetales.—Inspección sanitaria de la fabricación del pan y de las pastas alimenticias.—Inspección Sanitaria de los dulces.—Reconocimiento de setas.—Falsificaciones y sofisticaciones de los aceites.

15. Intoxicaciones causadas por alimentos vegetales.—Ergotismo, Latirismo.—Intoxicaciones por patatas y setas.

16. Ración alimenticia.—Su fijación.—Principios inmediatos.—Sales.—Agua.—Vitaminas.—Enfermedades por carencia.

17. Bebidas alcohólicas.—Peligros para el individuo y para la especie.—Lucha antialcohólica.

18. Vivienda.—Emplazamiento.—Orientación.—Plan general de construcción.—Materiales de construcción.—Su estudio higiénico.—Modos de evitar la humedad en las construcciones.—Iluminación de las viviendas.

19. Ventilación y calefacción de las habitaciones.—Diversos sistemas y su valor en higiene.

20. Evacuación de inmundicias.—Fosas perdidas.—Fosas fijas.—Sistemas diversos.—Fosos séptimos.—Fosos Mouras y sus derivados.

21. Alcantarillado.—Sistema unitario y doble.—Ventajas e inconvenientes.—Sistemas de evacuación de inmundicias de la localidad.

22. Depuración de las aguas de alcantarillas.—Condiciones que deben tener las aguas de alcantarilla para que puedan ser vertidas en los cursos de agua.

23. Canalización doméstica de evacuación.—Organización de la red de evacuación.—Sifones.—Sifón terminal.—Inspección higiénica de viviendas.—Eliminación de los excretas en los poblados rurales.—Procedimientos que pueden emplearse.

24. Basuras urbanas.—Sistemas de alejamiento y destrucción.—Sistemas utilizados en la localidad.—Disposición de estercoleros.

25. Hospitales.—Sus clases y principales dependencias.—Hospitales para contagiosos.—Servicios de limpieza y desinfección en los Hospitales.—Laboratorios de Hospitales.—Asistencia hospitalaria de la localidad.

26. Sanatorios.—Dispensarios.—Maternidades.—Casas-cunas.—Inclusas y Gotas de leche.—Institutos de Puericultura y de Maternología.—Establecimientos de esta clase en la localidad.

27. Manicomios.—Hospicios y Asilos.—Establecimientos de esta clase en la localidad.—Viviendas colectivas.—Hospederías y lugares públicos de reunión.—Puntos principales que debe abarcar la inspección sanitaria de estas viviendas.

28. Escuelas.—Clases.—Departamentos anexos.—Distribución.—Mobiliario escolar.—Inspección Médico-escolar.—Inspección de los locales.—Examen del escolar y del maestro.—La Inspección médico-escolar en España y en la localidad.

29. Profilaxis de las enfermedades transmisibles en la Escuela.—Educativa física.—Colonias escolares.—Escuelas al aire libre.—Escuela de anormales.—Higiene de la boca.

30. Talleres: ventilación, calefacción, refrigeración y captación del polvo.—Neumoconiosis y dermatosis profesionales.—Inspección médica del trabajo.

31. Intoxicaciones profesionales.

32. Vías públicas.—Pavimentación, limpieza urbana, retretes y urinarios públicos.—Baños públicos.—Mercados: emplazamiento.—Limpieza y organización.—Estado de estos servicios en la localidad.—Inspección de los alimentos en los mercados.

33. Cementerios.—Emplazamiento, condiciones del terreno y principales dependencias que deben tener aquellos.—Cementerios de la localidad: sus condiciones higiénicas.

34. Parques de desinfección.—Funciones que deben llenar.—Personal y material que debe integrarlos.—Brigadas sanitarias.—Organización de estos servicios en la localidad.

35. Desinfección física.—Desinfectantes químicos.

36. Desratización.—Desinfección. Aplicaciones.—Agentes utilizados y técnica de su empleo.

37. Putrefacción cadavérica.—Incineración.

38. Autopsia y embalsamamiento de cadáveres.—Técnica de un embalsamamiento para conservación temporal del cadáver.—Técnica de un embalsamamiento para conservación definitiva.—Casos particulares de embalsamamiento de cadáveres anómalos.—Momificación natural.

39. Método de embalsamamiento sin inyecciones vasculares.—Procedimientos de la Escuela italiana.

II

Epidemiología.

1. Profilaxis de las enfermedades infecciosas.—Diversos sistemas de aislamiento.

2. Epidemias que se transmiten por el agua, por la leche y por los alimentos.—Infecciones difundidas por los insectos.—Infecciones por contacto directo.—Portadores de gérmenes y su papel en el desarrollo de infecciones.

3. Recolección, envase y transporte de productos infectantes.—Técnica de la extracción de la sangre y de la punción intrarraquídea.—Estreptococis humanas.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Sueroterapia.

4. Meningitis cerebro-espal.—Fiebre de Malta.—Diagnóstico y profilaxis.

5. Fiebre tifoidea.—Epidemiología.—Profilaxis.—Vacuna antitífica.—Fiebre tifoidea en la localidad en relación con su aprovisionamiento de agua.

6. Colibacilosis y fiebres paratifoideas.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

7. Cólera asiático.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación.

8. Peste.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación.

9. Cojuntivitis contagiosas.—Tracoma.—Tos ferina.—Paroditis epidémica.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

10. Gripe.—Encefalitis letárgica.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

11. Difteria.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

12. Tuberculosis.—Modernas doctrinas sobre etiología y modo de transmisión.—Lucha antituberculosa.—Tuberculosis en la localidad.

13. Lepra.—Carbunco.—Muermo.—Tétanos.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

14. Viruela.—Profilaxis.—Vacunación.—La viruela en la localidad.

15. Sarampión.—Escarlatina.—Varicela y sudor miliar.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

16. Tifus exantemático.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—El tifus exantemático en la localidad.

17. Parálisis espinal infantil.—Rabia.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación antirrábica.

18. Lucha antiverénea.—Dispensarios y sífilicomios.—La lucha antiverénea en la localidad.

19. Paludismo.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—El Paludismo en la provincia y en la localidad.

20. Triñas.—Muguet.—Sarna y otros ácaros parásitos del hombre.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Dipteros y emipteros transmisores de gérmenes.

21. Anquilostomiasis.—Diagnóstico.—Profilaxis.—La anquilostomiasis en España.—Kala-Azar.

III

Legislación y administración sanitaria

1. Administración sanitaria.—Bosquejo histórico de la legislación sanitaria española.

2. Administración sanitaria central.—Organismos dependientes de ella en el Ministerio de la Gobernación.—Deberes y atribuciones de los mismos.

3. Organización sanitaria provincial.—Juntas y Comisiones sanitarias provinciales.—Inspectores provinciales de Sanidad.—Delegación de facultades en el orden sanitario.

4. Institutos de higiene.—Brigadas sanitarias.—Preceptos legales por que se rigen.

5. Juntas municipales de Sanidad.—Atribuciones sanitarias de los Municipios y en particular de los Alcaldes.

6. Inspección municipal de Sanidad.—Los Subdelegados de Medicina como Inspectores municipales de Sanidad.—Preceptos legales que les asignan este carácter.

7. Subdelegados de Sanidad.—Reglamentación y funciones de los mismos.—Relaciones de los Subdelegados de Sanidad con las autoridades y profesiones sanitarias.

8. Subdelegados de Medicina.—Funciones de los mismos como inspectores sanitarios de distrito.—Disposiciones legales que regulan el nombramiento y separación de los Subdelegados de Sanidad.

9. Colegios Médicos.—Intrusismo médico.—Instituciones benéficas profesionales.

10. Honorarios y derechos sanitarios.—Preceptos que rigen su aplicación y liquidación de los mismos.—Honorarios y derechos sanitarios que deben percibir los Subdelegados de Medicina.

11. Tribunales del honor en los funcionarios de Sanidad.—Corrección superior en las determinaciones de los funcionarios de Sanidad.—Expedientes administrativos.—Modo de incoarlos.

12. Declaración de enfermedades infecciosas.—Actuación de los funcionarios de Sanidad.—Actuación de los Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad.—Legislación sobre estas materias.

13. Aislamiento de enfermos infecciosos.—Desinfección.—Medios de desinfección.—Preceptos legales.

14. Obligación de los municipios en materias de aislamiento y desinfección.—Laboratorios municipales.—Hospitales de infecciosos.

15. Ingreso de España y transporte de enfermos infecciosos.—Patente sanitaria.—Circulación de mercancías en épocas de epidemia.—Legislación sobre estas materias.

16. Portadores de gérmenes.—Vacunaciones preventivas.—Legislación sobre estas materias.

17. Vacunación antivariólica.—Vacunación antitífica.—Vacunación antipestosa.—Vacunación anticólera.—Legislación.

18. Bases para la organización de la profilaxis pública antivenérea.—Función de la Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad a este respecto.

19. Profilaxis antituberculosa.—Idea de la organización de estos servicios en el extranjero.—Legislación española.

20. Estadísticas demográfico sanitarias.—Obligaciones de los Subdelegados de Medicina, Inspectores de Sanidad, sobre este particular.

21. Higiene municipal.—Su reglamentación.—Ordenanzas municipales de la localidad en relación con los servicios públicos.

22. Protección de aguas potables.—La ley de Aguas en su aspecto sanitario.

23. Preceptos legales que rigen la construcción y saneamiento de las viviendas.—Disposiciones de carácter local.

24. Aguas residuales.—Defensa de las mismas.—Disposiciones de carácter local sobre su evacuación.

25. Establecimientos industriales y comerciales.—Industrias insalubres.—Alimentos nocivos.—Legislación.

26. Policía sanitaria mortuoria.—Reglamentación local de policía mortuoria.

27. Disposiciones legales concernientes a los embalsamamientos.—Actuación de los Subdelegados de Medicina en los mismos.—Exhumación de cadáveres y de restos.—Legislación y actuación de los Subdelegados de Medicina en esta materia.

28. Expedientes de incapacidad.—Certificaciones e informes médicos de dementes.—Manicomios y Casas de salud para enfermos mentales.

29. Actuación de los subdelegados de Medicina.—Para la reclusión de dementes.—Circunstancias que deberán tener en cuenta en sus informes.—Elementos para diagnosticar un demente.—Delirio e idea delirante.—Trastornos de la memoria, de la atención, de la conciencia y de la actividad.—Síntomas de degeneración.

30. Reclusión urgente de un demente.—Actuación gubernativa y judicial.—Estados maníacos.—Paranoias.—Locura histérica y epiléptica.—Eb fremia.—Parálisis general progresiva.—Locuras simuladas.

Madrid, 21 de Junio de 1924.—El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, A. Pulido.

(Gaceta del 8 de Julio de 1924.)

2031

Comisión Provincial

—o—

Esta Comisión Provincial, en la sesión que celebró el día cinco del presente mes, acordó aprobar las siguientes bases para la concesión de pensiones a estudiantes pobres de la provincia, y su publicación en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 9 de Julio de 1924.—El

Vicepresidente, Segundo Gila.— P. A. de la C. P.: *El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.*

BASES para la concesión de pensiones a estudiantes pobres de la provincia:

Atenta la Diputación de Segovia a procurar el mayor grado de cultura en los términos de su demarcación, considera que uno de los procedimientos más adecuados para llevar a cabo su propósito es proveer de medios económicos, para cursar o proseguir estudios en Centros oficiales, a los individuos de uno u otro sexo que, siendo naturales de la provincia y residiendo en ella, se hallen dotados de una excepcional capacidad intelectual y carezcan de recursos.

Para contribuir a la realización de los altos fines enunciados anteriormente, la expresada Corporación ha consignado en sus presupuestos la cantidad de quince mil pesetas, que aunque exigua con relación a la importancia del objeto a que han de ser destinadas, es de advertir que sólo representa la iniciación de un camino a seguir con más amplos recursos, cuando los medios de la Corporación lo permitan.

La citada cantidad de quince mil pesetas se aplicará a pensionar individuos de Segovia y de su provincia, constituyéndose con las pensiones los grupos siguientes:

PRIMER

Cinco pensiones para los cursillos de enseñanzas Agro-Pecuarías, que anualmente organiza la Asociación de Ganaderos del Reino, adjudicándose las citadas pensiones, a ser posible, a un individuo por cada uno de los cinco Distritos de la provincia.

SEGUNDO

Una pensión de tres mil pesetas otorgábase por una sola vez a un individuo natural de la provincia con la carrera, arte u oficio ya terminado desde una fecha que no diste más de tres años a la de la solicitud y que careciendo de otros medios económicos que los que le proporcione su profesión, desee perfeccionarse en ésta, con una permanencia dedicada al trabajo y estudio durante seis meses en aquella nación extranjera donde se hallen más adelantados los conocimientos propios de la profesión a la que el individuo se dedique.

TERCERO

Tres pensiones de dos mil quinientas pesetas cada una para tres individuos naturales y residentes en la provincia que, acreditando suficientemente por los medios que luego se dirá, capacidad intelectual y aplicación, deseen seguir en España estudios científicos, literarios, artísticos o industriales oficialmente establecidos en los Centros de enseñanza del Reino.

CUARTO

Tres auxilios de mil pesetas cada uno para otros tantos individuos que reuniendo las condiciones antes indicadas deseen hacer los estudios preparatorios para el ingreso en las carreras oficiales, para estudios de segunda enseñanza, Magisterio o de preparación a ingreso en los Cuerpos del Estado.

BASES

Primero.—Bases o condiciones para todos los grupos

Las pensiones se solicitarán de la Excm. Diputación Provincial en el plazo de un mes, a contar de la fecha de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, aportando los testimonios siguientes:

a) Ser natural y residente en la provincia. La condición de residencia tendrá una excepción para el segundo grupo siempre que se demuestre que

por no existir en la provincia lugar o medios adecuados para ejercer la profesión a la que el individuo se dedique, reside fuera de ella desde una fecha que no diste del momento de la solicitud más de tres años.

b) Acreditar con testimonios expedidos por Centros oficiales de enseñanza que el solicitante reúne condiciones excepcionales de inteligencia y aplicación que sean una garantía de éxito en la profesión o carrera que se proponga seguir.

Para los del segundo grupo la aportación de la hoja de estudios.

c) Información testifical practicada ante el Juez del pueblo respectivo y en la cual habrán de deponer inexcusablemente el Alcalde, el Párroco, el Maestro de Escuela y tres vecinos de reconocida rectitud y capacidad moral, haciendo constar que los padres del solicitante, o éste, en caso de orfandad, no satisfacen contribución acreditativa de riqueza en grado suficiente a costear estos estudios, y que por ejercicio de profesión o cualquier otro medio legal, no obtienen emolumentos bastantes para sufragarlos.

d) En igualdad de condiciones, serán preferidos los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Segundo.—Bases o condiciones para cada grupo

Primer Grupo

Los pensionados para este grupo lo serán en la época oportuna del año, previamente anunciada en el BOLETIN OFICIAL en la que la Asociación general de Ganaderos del Reino organiza estos cursillos.

La Diputación entregará en el primer momento a cada uno de los pensionados de este grupo, la cantidad de veinticinco pesetas para los gastos de viaje y directamente, a la Asociación de Ganaderos, abonará el importe de la matrícula y de la pensión de internado durante los días de duración de estos cursos, siempre que no excedan de cincuenta.

Al presentarse de regreso en la Diputación provincial los pensionados, les serán entregadas a cada uno otras veinticinco pesetas en concepto de indemnización por los gastos de viaje de regreso, siempre que hagan la cita la presentación en un plazo que no exceda de quince días, a contar desde la terminación del curso y entregue cada pensionado una sucinta memoria reseñando las enseñanzas que ha recibido y las consideraciones que les han sugerido las ideas y prácticas aprendidas en el cursillo.

Segundo Grupo

La pensión de tres mil pesetas por una sola vez se solicitarán de la Excelentísima Diputación desde el 15 de Julio al 15 de Agosto de cada año. A esta solicitud deberá acompañarse, además de los documentos comprendidos en las bases de carácter general, certificación expedida por un Profesor Oficial que acredite el conocimiento del idioma de la Nación en la que se proponga hacer sus estudios.

En la solicitud se expresará la Nación y punto de la misma elegido para realizar los estudios y clase de éstos.

Acompañarán igualmente una pequeña memoria si se trata de conocimientos científicos o históricos o una obra artística si se propone el perfeccionamiento de las Bellas Artes, suficiente a revelar la personalidad y conocimiento del solicitante. Los temas o asuntos serán siempre de libre elección y éstos, memorias u obras de arte, serán sometidas por la Diputación a informe de personas que considere peritas en la materia.

Fijará igualmente la época del año, en que se proponga realizar la excursión de estudio.

Al emprender ésta le serán entregadas en la Diputación trescientas cincuenta pesetas en concepto de gastos de viaje de ida.

En la Embajada, Legación o Consulado español, que existiese en el sitio elegido por residencia de estudio le serán entregadas mensualmente cuatrocientas pesetas.

Al terminar los seis meses recibirá doscientas cincuenta pesetas en concepto de gastos de viaje de retorno.

El pensionado se obliga desde el momento de aceptar la pensión a entregar a la Excm. Diputación una monografía o una obra de arte acreditativas de los progresos que el pensionado haya podido realizar. El plazo para la entrega de estos testimonios será el de seis meses, a contar desde el en que cesó el disfrute de la pensión.

Tercer Grupo

Las pensiones de dos mil quinientas pesetas anuales, serán destinadas al estudio de las carreras científicas, artísticas o literarias, excluyéndose los estudios de preparación para las mismas por estar incluidos en el grupo siguiente.

Los solicitantes expresarán claramente la carrera a que piensen dedicarse. Con las solicitudes para el estudio de conocimientos afines se harán grupos y los individuos de cada grupo serán sometidos por Tribunales idóneos a pruebas rigurosas de capacidad y conocimientos.

Estos Tribunales presentarán a la Diputación propuesta única del individuo que en cada grupo merezca disfrutar la pensión.

El importe de la misma le serán entregado por plazos mensuales, exceptuándose los meses de Julio y Agosto que serán abonados de una sola vez en primeros de Septiembre, con el fin de que sirvan para sufragar los gastos de libros y matrículas al comenzar el curso.

Disfrutarán la pensión durante toda la carrera y la perderán en el momento que las notas obtenidas en cada asignatura se hallen por bajo de la nota media oficial del Centro correspondiente.

En los casos de aplicación extraordinaria, la Diputación acordará costear el título profesional cuando se haya terminado la carrera.

Cuarto Grupo

Los solicitantes a los auxilios comprendidos en este grupo serán sometidos a pruebas correspondientes ante un Tribunal que la Diputación designará entre el Profesorado Oficial del Instituto y Escuelas Normales.

Todos los auxilios de esta clase se otorgarán por un solo año, debiendo, por tanto, repetir la solicitud y las pruebas de mérito los que con estos auxilios sigan los estudios de Bachillerato o Magisterio.

El abono del auxilio se hará en dos plazos: uno de quinientas pesetas al comenzar el curso o preparación y otro de igual cantidad en la época fijada para pago de derechos de examen o asistencia a los ejercicios de oposición.

Todos los pensionados quedan obligados en el momento de aceptar la pensión a comunicar al comenzar el curso el número de la matrícula que tengan en cada asignatura y el nombre del Profesor de ésta.

Igualmente estarán obligados a comunicar trimestralmente al Sr. Presidente sus impresiones sobre los estudios que realizan.

Todas las pensiones estarán sujetas al descuento legal sobre pagos que realiza la Excm. Diputación.

2039

Tesorería.—Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 93 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 29 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimientos, a cuyo fin se han de tener presente las prevenciones siguientes:

1.^a Tanto los cupones como los títulos amortizados, se presentarán en esta Tesorería-Contaduría facturados, con la numeración correlativa de menor a mayor, en impresos que en la misma dependencia serán facilitados gratuitamente.

2.^a Será rechazada toda factura que contenga enmienda, raspadura o error en la numeración o que ésta sea defectuosa o ininteligible.

3.^a Igualmente no será admitido cupón alguno que careciendo de talón no se presente el título de su referencia para la comprobación debida.

4.^a Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y clases pasivas para su reembolso», con la fecha y firma del presentador, teniendo que llevar unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Segovia, 11 de Julio de 1924.—El Tesorero-Contador, Julián García Lorenzo.

2043

Alcaldía de Gomezserracín

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándole, se halla vacante el cargo de Depositario de fondos de este municipio, con el sueldo anual de cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto aprobado para el año económico de 1924-25.

Los aspirantes a desempeñar dicho cargo, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en término de quince días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en pliego de papel de peseta, siendo requisito indispensable ser persona de solvencia a satisfacción de este Ayuntamiento, para ser agraciada con dicha plaza.

Gomezserracín, 5 de Julio de 1924.—El Alcalde, Indalecio Alonso.

2044

Alcaldía de Navares de Enmedio

En el día de la fecha se ha presentado el vecino de este pueblo Bernardino Asenjo Sacristán, manifestando que en el día siete del actual, ha desaparecido una yegua de su propiedad de las señas siguientes:

Edad dos años, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, sin herrar de las extremidades, calceta de un pie, clin corta, con un rizo al lado izquierdo. Se le abonarán por el dueño los gastos a la persona que la haya recogido o se gratificará a quien indiques paradero.

Navares de Enmedio, 10 de Julio de 1924.—El Alcalde, Matías Martín.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE SEGOVIA

2039

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Oficina, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Valtiendas, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 28 de Junio al 2 de Julio actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado de apremio con un nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 8 de Julio de 1924.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

| Número de orden | NOMBRES de los deudores o sus causahabientes | NOMBRES de los fiadores | FECHAS DE LAS OBLIGACIONES | | | CANTIDADES ADEUDADAS | | |
|-----------------|--|--|----------------------------|------------|------|-------------------------------|------------------------------|---------------|
| | | | Día | MES | Año | Principal e intereses Pesetas | 5 por 100 de recargo Pesetas | TOTAL Pesetas |
| | | | | | | | | |
| 1 | Segundo Peña de Frutos ... | Filomena Calvo Arranz | 1 | Febrero... | 1923 | 335'75 | 16'79 | 352'54 |
| 2 | Fernando Calvo Arranz ... | Juana Domino, Emiliano Blanco y Mariano Iglesias | 1 | — | — | 53'04 | 2'65 | 55'69 |
| TOTALES | | | | | | 388'79 | 19'44 | 408'23 |

2013

Alcaldía de Villoslada

Don Pedro Pérez del Campo, Presidente de la Junta general del repartimiento sobre Utilidades, formado en este Municipio, para cubrir el déficit del Presupuesto de 1924-25.

Hago saber: Que hallándose formado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el en que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento, y que dichas reclamaciones podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme a lo que determina el artículo 510 del Estatuto municipal.

En Villoslada, a 5 de Julio de 1924.—El Presidente, Pedro Pérez.—V.º B.º El Alcalde, Guillermo García.

2042

Alcaldía de Madrona

Para que las Comisiones de evaluación puedan formar con el mayor acierto el repartimiento general sobre utilidades de este término municipal, para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924-25, se hace preciso que toda persona o entidad jurídica que obtenga utilidades en el mismo, tanto a la parte personal cuanto en la real, presenten en esta Alcaldía relación jurada de cada una de aquéllas, antes del día 20 del actual; previéndoles que de no presentarlas en el mencionado plazo, se procederá por las referidas Comisiones en junta general conforme se previene por el párrafo 5.º del artículo 478 del Estatuto municipal vigente.

Madrona, 10 de Julio de 1924.—El Alcalde, Isidro Ayuso.

2041

Alcaldía de Uruñeas

Debiendo formar la Junta general el repartimiento de utilidades que previene el artículo 461 y siguientes

del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en su parte personal, para cubrir el déficit del presupuesto del año 1924-25, por el presente se hace saber a todas las personas, vecinas y domiciliadas en este pueblo y que en este término obtengan alguna utilidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 463 y 471 de dicho Estatuto, presenten en esta Alcaldía, en el término de quince días, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en dicho repartimiento, con las especificaciones contenidas en los artículos 467 y 471 y además con las que señala el art. 478.

La omisión o inexactitud de dicha relación, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de las utilidades respectivas, y además de la multa consiguiente, según se expresa en los artículos 478 y 519 del mencionado Estatuto, y sin que después tenga derecho el contribuyente a reclamar de las utilidades que se le asignen para contribuir en el reparto.

Uruñeas, 9 de Julio de 1924.—El Alcalde, Gregorio Santa María.

2047

Alcaldía de Valdevacas de Montejo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1923 a 1925, formado por la Comisión permanente, con arreglo a lo determinado en el art. 295 del decreto de 8 de Marzo último y la Real orden de 10 de Abril de siguiente, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que durante ellos y dos más, puedan interponerse por los vecinos de este pueblo las oportunas reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Valdevacas de Montejo 9 de Julio de 1924.—El Alcalde, Sandalio Baciero. Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Castrojimeno
Villaseca
Marugán
Alconada de Maderuelo

Por el plazo de ocho días:
Saldaña de Ayllón

2052

Juzgado municipal de Fuentidueña

No habiendo tenido efectos la subasta celebrada en este Juzgado el día 2 de Junio último, se anuncia nueva-

mente de los bienes que seguidamente se expresarán, con la rebaja de la tercera parte de su tasación, la cual tendrá lugar el día 28 del actual, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia del mismo.

Bienes que se subastan

Ocho fanegas de trigo a 12 pesetas, 66 céntimos, tasado en 101'28 pesetas.
Una cántara de vino, en 3'32 ídem.
Un carro de paja, en 10 ídem.

Una tierra en término municipal de Fuentidueña, al sitio del Chirrijo de Pecharromán, de cincuenta áreas; linda Oriente y Norte, de D. Juan de la Fuente; Mediodía, de Antonino Dí z y Poniente, Basilisa García; en 100 ídem.

Otra tierra en dicho término y sitio de los Gayubares, de cincuenta y ocho áreas; linda por todos sus extremos, eriales; en 66'66 ídem.

Otra tierra que antes fué viña a la Solana de Valdemaza, de treinta y nueve áreas; linda Oriente, de Pedro Barba; Mediodía, Dámaso Pajares; Poniente, Emilio Santiago, y Norte, de Antonino Dí z; en 50 ídem.

Un majuelo en dicho Valdemaza, con seiscientos cepas; linda Oriente, de Vicente Andrés; Mediodía, de Fausta Peñaranda; Poniente, erial y Norte, Pedro Barba; en 200 ídem.

Que para tomar parte en la subasta, los licitadores depositarán previamente en la mesa de la presidencia, el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Fuentidueña, once de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Juez municipal, Antonio Dí z.—El Secretario, Juan de la Fuente.

1942

Agencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar

Pueblo de Remondo

Año de 1923-24

CONTRIBUCIÓN RUSTICA

EDICTO

Don Martín Arranz Madrueño, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica del expresado pueblo, correspondientes al ejercicio de 1923-24, se encuentran com-

prendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 28 del actual, se ha dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

| Número del recibo | Nombres y apellidos de los deudores | Importe total del descubierto | |
|-------------------|-------------------------------------|-------------------------------|------|
| | | Pts. | Cts. |
| 28 | Guillermo Esteban | 11 | 16 |
| 33 | Estanislao Esteban | 9 | 43 |
| 43 | Mariano González | 26 | 30 |
| 41 | Tomás García | 67 | 58 |
| 48 | Sotero García | 6 | 08 |
| 52 | José García | 48 | 02 |
| 57 | Antonio García | 16 | 32 |
| 62 | Juan García | 7 | 24 |
| 63 | Marceliano Herrero | 19 | 62 |
| 65 | Alejo Herrero | 7 | 24 |
| 68 | Sérvulo Herrero | 3 | 34 |
| 70 | Aniceto Manso | 45 | 20 |
| | » Bernardino Martín | 61 | 38 |
| 80 | Eusebio Manso | 11 | 74 |
| 82 | Juan Manso | 31 | 11 |
| 83 | Serafín Martín | 5 | 62 |
| 84 | Emeterio Manso | 9 | 83 |
| 86 | Robustiano Manso | 5 | 22 |
| 87 | José Muñoz | 4 | 64 |
| 102 | Basilio Sanz | 13 | 50 |
| 106 | Andrés Sanz | 4 | 24 |
| | » José Pérez | 13 | 98 |
| 108 | Bernabé Avila | 17 | 16 |
| 109 | Casimiro Alcalde | 4 | 34 |
| 110 | Mariano Casado | 2 | 74 |
| 112 | Juan Esteban | 4 | 88 |
| 119 | Mariano Heredero | 3 | 90 |
| 125 | Martín Manso | 2 | 32 |
| 127 | Mariano Pinilla | 1 | 60 |

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, número 8, bajo.

Cuéllar, 31 de Marzo de 1924.—El Auxiliar, Martín Arranz.